Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, presentada por Comunicación Integral para la Familia, A.C.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Permiso. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó en favor de **Comunicación Integral para la Familia, A.C.** (la "Concesionaria"), el Título de Permiso para usar y aprovechar la frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada con fines culturales (el "Permiso"), a través de la estación **107.3 MHz** con distintivo de llamada **XHCIF-FM**, con población principal a servir **Calvillo, Aguascalientes**, con una vigencia de **12 (doce)** años contados a partir del día **19 de diciembre de 2012** al **18 de diciembre de 2024**.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Transición al régimen de concesión. Mediante Resolución **P/IFT/270416/205** de fecha 27 de abril de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición del Permiso al régimen de concesión, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los "Lineamientos"), para lo cual resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la

prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **107.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCIF-FM**, en la localidad de **Calvillo, Aguascalientes,** con vigencia de **12 (doce) años** contados del **19 de diciembre de 2012** al **18 de diciembre de 2024** (la "Concesión"), así como una Concesión Única que le confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya vigencia es de **30 (treinta) años** la cual inició a partir **14 de diciembre de 2016** fecha en la que se expidió el título.

Sexto.- Solicitud de Prórroga. Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el **17 de septiembre de 2021**, la Concesionaria solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **107.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCIF-FM**, en la localidad de **Calvillo, Aguascalientes** (la "Solicitud de Prórroga").

Séptimo.- Modificación Técnica. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto los días 30 de noviembre de 2018, 08 de febrero y 18 de septiembre ambos de 2019, con números de folio 054831, 007127 y 039923, respectivamente, el C. Eduardo González Jiménez en representación de la Concesionaria solicitó el aumento de la Potencia Radiada Aparente ("PRA"); al respecto, una vez realizados los análisis correspondientes, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión ("DG-CRAD") de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), emitió el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1588/2022** de fecha 28 de septiembre de 2022, notificado el día 20 de octubre del mismo año, en el cual determinó la improcedencia para las modificaciones técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM,** en la frecuencia **107.3 MHz**.

Octavo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Noveno.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva. A través de correo electrónico enviado el día 12 de marzo de 2025 con oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/274/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, la DG-CRAD adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER"), informara la viabilidad técnica para cambiar la frecuencia **107.3 MHz**, de la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM**.

Décimo.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. A través de oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/275/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, notificado el 12 de marzo de 2025, la DG-CRAD, solicitó a la UER, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la solicitud.

Décimo Primero.- Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/276/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, notificado el 12 de marzo de 2025, la DG-CRAD, conforme con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento ("UC") informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con oficio **IFT/223/UCS/1483/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución), Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), la UCS solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("ATDT") la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Tercero.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-PLES/045/2025** de fecha 19 de marzo de 2025 enviado por correo el 20 de marzo de 2025, la Dirección General de Planeación del Espectro ("DG-PLES"), adscrita a la UER, emitió opinión en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre banda de reserva. Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0184/2025** del 24 de marzo de 2025, enviado por correo electrónico en la misma fecha, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos ("DG-IEET"), informó que se identificó la disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM** con las características técnicas similares a las actualmente autorizadas.

Décimo Quinto.- Opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con oficio **ATDT/CNID/440/2025** de fecha 22 de abril de 2025, enviado mediante correo el día 23 de abril de 2025, la ATDT emitió la opinión respectiva desde el punto de vista técnico en relación con la solicitud presentada por la Concesionaria.

Décimo Sexto.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Por correo con referencia **REF/CORREO/00163/2025** de fecha 4 de junio de 2025, la Dirección General de Supervisión ("DG-SUV"), adscrita a la UC de este Instituto emitió el dictamen correspondiente en el que informó el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de esta, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

A su vez, el párrafo décimo noveno del citado precepto constitucional señala que

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…"*
>
> **[Énfasis Añadido]**

Para efecto de solicitar la opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el Decreto de simplificación orgánica señala lo siguiente:

> ***"Décimo.-*** *Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.*
>
> *El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución."*

En relación con lo dispuesto en la norma constitucional la fracción IV del artículo 76 de la Ley, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso social**:

> ***"Artículo 76.*** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, en términos de los ordenamientos legales trascritos, su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, comunidades indígenas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter social la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

> ***"Artículo 83.*** *Las* ***concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso*** *público o* ***social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años*** *y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley."*
>
> **[Énfasis añadido]**

Finalmente, respecto a la procedencia de las solicitudes de prórroga de las concesiones deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, que señala:

> ***"Artículo 114.*** *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*
>
> *El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*
>
> *En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."*

En esa tesitura, el Instituto considera los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión los establecidos en el artículo 114 de la Ley, los cuales son: (i) solicitarlo al Instituto la prórroga de vigencia de la concesión dentro del año previo a la última quinta parte de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SICT, y (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173 inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera lo siguiente:

La Concesionaria formuló su solicitud dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, esto es del **26 de julio de 2021** al **26 de julio de 2022**, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplió con el requisito de temporalidad para la presentación de la Solicitud de Prórroga, debido a que la misma fue ingresada dentro del plazo legal, esto es, el **17 de septiembre de 2021** como se indicó en el Antecedente **Sexto** de la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Quinto** de la presente Resolución, la UC remitió el dictamen a través de correo electrónico con referencia **REF/CORREO/00163/2025**, como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada al expediente de la Concesionaria, en el que se advierte lo siguiente:

Página 14

"VII.- De la supervisión documental de cumplimiento de obligaciones se desprenden los siguientes:

RESULTADOS FINALES
El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."

En virtud de lo anterior y por lo expuesto, habiéndose determinado que no existe incumplimiento por parte de la Concesionaria, este Instituto tiene por satisfechos los requisitos de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de la Concesionaria las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso, se otorgue, a efecto de que la Solicitante tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento, en caso de que proceda el otorgamiento de la prórroga.

d) Pago de derechos. La Concesionaria adjuntó el comprobante de pago de derechos a los que se refiere el artículo 173, inciso C) fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I y II, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, con número de factura 210017694 de fecha 14 de septiembre de 2021.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Quinto** de la presente Resolución, la ATDT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficio **ATDT/CNID/440/2025** de fecha 22 de abril de 2025, enviado por correo el día 23 de abril del presente, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de la Concesión materia de la presente Resolución.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la UER con el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Tercero**, hizo del conocimiento a la UCS que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Concesiones para uso social. El carácter social de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a las personas físicas, las asociaciones civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En este sentido, a la Concesionaria le correspondería acorde a su naturaleza jurídica, una concesión para uso social.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor de la Concesionaria una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo Único** de la presente Resolución, contiene el Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto la Concesionaria involucrada.

Cabe hacer mención, que, conforme a lo señalado en el **Antecedente Quinto** de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar a la Concesionaria un Título de concesión única para uso social, con una vigencia de **30 (treinta) años** contados a partir de la expedición del título de mérito, que le permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Quinto.- Cambio de la frecuencia en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley, para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el Instituto debe establecer segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, como se advierte a continuación:

> *"Artículo 90.*
> *(…)*
> *El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*
>
> *El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM."*

Esta disposición legal tiene como finalidad garantizar la disponibilidad espectral para servicios de radiodifusión sonora para concesiones de uso social comunitarias e indígenas, sin que ello constituya una imposibilidad jurídica para poder otorgar concesiones para estos usos en otros segmentos de las bandas de AM y FM.

Por otro lado, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (el "PABF"), que se publica en el DOF cada año, dispone los rangos siguientes de bandas de frecuencias reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas: i) Frecuencia Modulada 106-108 MHz; y Amplitud Modulada 1605-1705 kHz. Asimismo, señala que en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, y procurará asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Esto significa que el Instituto a través del PABF, fija la reserva en el segmento que comprende de los 106 a 108 MHz en la Banda de FM; sin embargo, debe resaltarse el carácter preferente, toda vez que al no existir disponibilidad en ese segmento se puede analizar técnicamente si existe disponibilidad en el resto de la banda y asigna hasta un número igual a los lugares ocupados por estaciones no comunitarias e indígenas.

En este tenor, esta autoridad considera indispensable evaluar el alcance de la reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley y las posibles acciones de carácter técnico-regulatorio que deban adoptarse para brindar de eficacia a este mandato. En el caso particular de procedimientos de prórrogas de aquellos concesionarios cuyas frecuencias se encuentren en el segmento de 106 a 108 MHz resulta necesario determinar y definir sobre su procedencia regulatoria a partir de los intereses y valores involucrados.

En principio debe tenerse presente que las prórrogas de las concesiones son un factor importante para la continuidad de los servicios, así como para la recuperación y generación de mayores inversiones. La prórroga de concesiones otorga certidumbre jurídica a los inversionistas y no contravienen las funciones derivadas de la rectoría del Estado en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

En efecto, se requiere de grandes inversiones en infraestructura, tecnología y recursos humanos especializados, a fin de poder habilitar redes que permitan poner a disposición de la población sus servicios. Tales inversiones permiten generar importantes cadenas de valor directas e indirectas íntimamente relacionadas con la actividad de los concesionarios.[1]

En el procedimiento de prórroga, con motivo de las condiciones que debe aceptar la concesionaria, podría actualizar el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios que se encuentran operando en el segmento de la reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio, podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*" publicada el 5 de abril de 2016 en el DOF. A este respecto, debe precisarse que, aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto, no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados la concesionaria, supuesto en el cual las estaciones que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de frecuencia modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM** la UER a través del **IFT/222/UER/DG-IEET/0184/2025** de fecha 24 de marzo de 2025 informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora en comento, la cual se encuentra en proceso de prórroga, y que opera en el segmento de reserva para concesiones comunitarias e indígenas de estaciones de radiodifusión en FM a que se refiere el artículo 90 de la Ley, lo siguiente:

[1] Considerando Séptimo, apartado II de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.

"Sobre el particular, y una vez realizados los análisis correspondientes atendiendo las Disposiciones Técnicas y los registros de uso del espectro en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para el cambio de frecuencia de la estación indicada a efecto de operar fuera de la banda de reserva de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Concesionario	***Distintivo***	***Localidad***	***Frecuencia disponible (MHz)***	***Clase***	***Coordenadas de referencia***
Comunicación Integral para la Familia, A.C.	*XHCIF-FM*	*Calvillo, Ags.*	*97.7*	*A*	*21 50 48.866 LN 102 43 07.502 LW*

No obstante lo anterior, es de reiterar lo señalado en el Antecedente Séptimo en el que mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1588/2022** emitido por la DG-CRAD, se resolvió que ***el cambio de la estación de "A" a "B1" y el aumento de la potencia resultaba improcedente***, esto una vez realizado el análisis correspondiente y lo dictaminado por la UER en el diverso dictamen **IFT/222/UER/DG-IEET/0566/2019**, en el que se señaló "*la factibilidad de aumentar la potencia radiad aparente de 2.95 kW a 25.0 kW y por consiguiente el cambio de clase de la estación de "A" a "B1", sin que esta Dirección General tenga conocimiento sobre la resolución final correspondiente. Lo anterior es relevante, toda vez que, de haberse otorgado dicho cambio, la frecuencia que se propone de 97.7 MHz no sería factible de operar con las características dictaminadas para clase "B1*"".

De acuerdo con lo expuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, existe disponibilidad espectral fuera del segmento de 106 a 108 MHz para la reubicación en otras frecuencias de acuerdo con las condiciones y características técnicas de operación actuales para la estación señalada. Esto significa que es técnicamente viable que la concesionaria proporcione el servicio en condiciones semejantes de cobertura de la concesión que actualmente se encuentran en el segmento de reserva, en otra frecuencia de la misma banda toda vez que existe disponibilidad espectral que permite replicar los mismos parámetros de operación y características de las estaciones. Por esta circunstancia, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y que éste sea prestado en condiciones de calidad y se brinden beneficios a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la información se considera procedente el otorgamiento de la prórroga en la frecuencia antes indicada, esto es, fuera de la banda de reserva.

A este respecto, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en específico para el servicio de radiodifusión sonora, debe procurar el otorgamiento de concesiones de uso social comunitarias e indígenas en el segmento de reserva definido para la banda de Frecuencia Modulada.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013, en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2o y 6o de la propia Carta Magna en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda FM y un segmento de la de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias admitiría formas de modulación que, sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en el texto constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa. Es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, a grado tal que, no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, en el presente caso se estima procedente el otorgamiento de la prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico par uso social para la operación de la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM** en la frecuencia **97.7 MHz** en **Calvillo, Aguascalientes**. El cambio de frecuencias encuentra justificación en las facultades de administración del espectro radioeléctrico que tiene el Instituto en términos del artículo 54 de la Ley para cumplir con un mandato que pretende establecer condiciones que fomenten una mayor diversidad y pluralidad en la prestación del servicio de radiodifusión a través de las figuras de concesiones comunitarias e indígenas; sectores que tienen necesidades de comunicación en un país democrático.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de la estación multicitada, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, las solicitudes de prórroga de estaciones cuyas frecuencias concesionadas se encuentren en el segmento destinado a la reserva para estaciones comunitarias e indígenas serán evaluadas y ponderadas

de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2o apartado B fracción VI, 6o, 7o, 28 y demás que resulten aplicables de la Constitución.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso social será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social, que por su naturaleza no persiguen fines de lucro y que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, se expide con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión correspondiente.

Séptimo.- La Concesionaria contará con un plazo no mayor a **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el modelo del título de concesión a que se refiere el **Anexo Único** de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que la Concesionaria ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que la Concesionaria realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones.

Adicionalmente, esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6o Constitucional.

Debe precisarse, además, que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de la fracción IV del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelve favorablemente la solicitud de prórroga de la Concesión de espectro radioeléctrico para uso social presentada por **Comunicación Integral para la Familia, A.C.**, para la operación de la estación con distintivo de llamada **XHCIF-FM,** utilizando la frecuencia **97.7 MHz**, en la localidad principal a servir de **Calvillo, Aguascalientes**.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de **Comunicación Integral para la Familia, A.C.,** la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva**.**

Los términos y condiciones a que estará sujeta la Concesionaria se encuentran contenidos en el **Anexo Único** de la presente Resolución, que contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Tercero.- En términos de lo establecido en los artículos 15 fracción XXVIII y 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le REQUIERE a la Concesionaria para que en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta Resolución, presente los proyectos de modificación a las características técnicas de operación de la estación, considerando el cambio de frecuencia indicado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo Único**, a efecto de recabar de la Concesionaria su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones **en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, los cuales no serán sujetos de prórroga.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que la Concesionaria realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de la Concesionaria y se tendrán por aceptadas, de conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

Quinto.- Satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Concesionaria la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado a la interesada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180625/205, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante solicitud presentada el _____, ante la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal de _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en la localidad _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia de ___ (____) años, contados a partir del día _____ y

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha _____, resolvió otorgar la prórroga de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción IV, 83, 84, 85, 86, 87 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso social: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación al supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

   1. Frecuencia:

   2. Distintivo de Llamada:

   3. Población principal a servir:

   4. Clase de Estación:

   5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:

   El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

   Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecida en el permiso respectivo, esto es del ___ de ___ de ___ al ___ de ___ de ___ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

   De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023 y, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Jurisdicción y competencia

12. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

_____

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

_____

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/20 1:04 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 206041
HASH:
F57511C98A26253B9A3FB5694604394711523A5620F1CB92D059D0EB52AEDBC9

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/23 9:30 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 206041
HASH:
F57511C98A26253B9A3FB5694604394711523A5620F1CB92D059D0EB52AEDBC9

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/23 2:44 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 206041
HASH:
F57511C98A26253B9A3FB5694604394711523A5620F1CB92D059D0EB52AEDBC9

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/23 4:42 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 206041
HASH:
F57511C98A26253B9A3FB5694604394711523A5620F1CB92D059D0EB52AEDBC9